

1

Memoria acuñada.





M

Memorial ajustado de la
Esquisa actuada en la Ciudad de Pa-
namá, en virtud de R. oýn dada à con-
sultas del Consejo.

el Coronel Dⁿ Fernando Morillo Velax-
de, con dictamen de su Asesor Dⁿ Eu-
sebio Sanchez Taxea.

Nº Contxa

Dⁿ Juan Perez Garcia, Ofidox que fué de
la Real Audiencia de S. Domingo, Depo-
ñido en la de Panamá.

Sobre

los delitos y excesos de que dio cuenta

Dⁿ Dionisio de Alcedo y Texxera Go-
vexna dox y Comandante Exal que fué
del Reyno Otxixa fixme, y Presi-
dente de la antiquida Audiencia de
Panamá.



Cuyos Autos se requieren por muerte sedho
oidor con D^a Raphaela de Axxoyo su mu-
jer, como Madre, y legítima tutora de sus
hijos menores, y del referido oidor, y en el
recurso de apelación à nombre de Dⁿ tho-
mas Pérez, y demás hijos, y herederos de
este, se sustanciaron con el Señor Fiscal
y se hallan concluidos para definitiva ha-
biendose citado, y comparecido para ello
dho. Perquisidor, y Aresor.

Motivos que hubo para
despachar esta Per-
quisa, su estado,
y pretensiones.

M. Juan Pérez García dio cuenta al Con-
sejo con diferentes testimonios, y Cartas
que exhibió con fechas el 31. de Enero, 15.
de Mayo, 24. de Junio, 20. de Julio, 1º y 3. de
Septiembre del 1715. de varios delitos, y ex-
cesos de ilícito Comercio, permisiones, e inti-
ducciones de Mercaderías prohibidas, y otros
defectos cometidos por Dⁿ Dionisio de Alcedo en
el cumplimiento de su obligación, y ejercicio de
su empleo de Gobernador Comandante General y
Presidente de la extinguida Audiencia de



2 3

Panama, que obtubo desde 8. de Julio de 743. hasta
29. de Diciembre de 749. en que fué depuesto, y
le sucedió Dⁿ. Manuel de Montiano.

Dⁿ. Dionisio de Alcedo dio igualmente cuenta
à S. M. con varios testimonios y Cartas de los
años de 744=45=46, y 47. de la codicia, cabila-
ción y deseo de manejase el Oficio Dⁿ. Juan
Pérez, en tanto grado que había contubado el
gobierno & su antecesor, y procurando des-
pués con mayor eficacia ejecutar las ope-
raciones de Alcedo para ocultar, y confundir
las ruyas, dirigidas a fomentar la in-
troducción de mercaderías, y efectos de ilici-
to Comercio, viendo avito, y Protector de los
introductores, y cometiendo otros errores en
varios negocios, y Comisos, sin haber cum-
plido en manera alguna con la obligación
de su empleo, y encargos que se le hicieron.
Estas Cartas se remitieron al orden
al Consejo à tiempo que se esta-
ban examinando los duplicados de ellas re-
mitidas por el mismo Alcedo, y las escritas
por Dⁿ. Juan Pérez contra este.

En vista de estas y otras hizo el Consejo
dos Consultas à S. M. en 2. de Febrero y 18. de
Mayo de 748.- En la primera, que se vistió
se S. M. mandar mandar pasearse à la abeyguacion
y Perquira de todos los errores, uno de los Ofi-
cios de la Audiencia de Quito, el que el



Presidente rubiese por conveniente, cuyo suger-
to duxante el tiempo de las sumarias separaciones
de la Audiencia de Panamá à Alcedo, y Pe-
rez, y à los Encubanos de Camara Fran^{co}
y Nicolas de Ayapuru, y Fran^{co} Lopez de Asta-
rias, arreglándose á la instrucción fiscal, en
que se prebendaría lo conveniente al orden ju-
dicial.

Que vi de la sumaria del dñox no se
vultare culpa contra él, le restituyese su Pla-
za, precediendo Consulta al Vixrey con Copia
de los Autos para el acierto en la resolución:
Que se diese facultad al Perquisidor para la
demanda que se pusiere por los Interesados
el aviento de Negos o transgando las apelacio-
nes al Consejo, en lo q^e hubiere lugar en dho
trámite como lo debia executar en la Perquiza: Que
en esta el Fiscal actual de la Audiencia hicie-
re la voz de su Maq^d por los perjuicios à la
R^{ia} Hacienda, y público: Que si no conten-
plase necesario apartar dhos ministros ul-
tramax concluyese la Perquiza dentro de 6.
meses, y de lo contrario en el de 8. dandole
facultad al Vixrey para prologar, ó re-
tirarse este término: Que se mandase al Vix-
rey encargarse hasta la conclusión del negocio
el Gobierno, y Presidencia al Gobernador de
Cartagena, u otros seru satisfaccion: Que à

34

este se le diese lo necesario por las cajas de Panamá à cuenta de su sueldo interin convulaban - Recos ^{te} & quien debiese cobrar las cortas. Y ultimamente que quedase à cargo del Consejo dár las instrucciones convenientes al Gobernador interino por lo correspondiente à los demás puntos de esta dependencia.

Sobre esta Consulta se vixió convulsa su Mag. como parezca, mandando cerrase Alcedo en su empleo luego que llegase D. Manuel de Montiano à quien se le había confiado, ó el Juez Pesquisidor si fuese antes, y que el Consejo formase las Cédulas que se hubiesen de expedir al Juez, Gobernador, Pesquisidor, ó à otra persona, y el fiscal las instrucciones, y advertencias que tuviere p. r. conveniente hacer à estos jueces, y que la Cedula del Pesquisidor se formase con el nombre en blanco à fin de que S.M. destinase el que fuese de su agrado.

En la segunda, que conformandose S.M. con que se reparase à Alcedo, y el oidor durante la Sumaria, no se necesitaba por ahora tomar otra providencia por que la final había resultado de la vista total de la causa.

Sobre esta Consulta se vixió S.M. convulsa como parezca, y mandó, que el Consejo expidiese las Cédulas, Ordenes, e instrucciones necesarias en conformidad



Se lo resuelto en la anterior.

Publicadas estas R.^s resoluciones, se ex-
pidieron 6. R.^s Cédulas con fechas el 2. de Fe-
brero de 749. La primera para que el Juez
Perquisidor pase a la averiguación de los
excesos que mutuamente se habían atribu-
do Alcedo, y Pérez, arreglándose en todo a
lo prevenido en las instrucciones fiscales,
y que durante el tiempo de la sumaria se
pase de Panamá a ambos, y los escribi-
nos con las demás prebenciones de la Consulta
del Consejo el 22. de Febrero de 748. La
segunda para que el Vizcay diese a dho Juez
el auxilio que necessitare = La tercera, para
que ejecutase lo mismo la Audiencia de Pana-
má, y demás Justicias = La quarta para
que el fiscal de la Audiencia hiciere la de-
fensa correspondiente a dho perjuicio del
fisco = La quinta, para que Montiano to-
mase posesión de la Presidencia, y cesase
Alcedo y la sexta para que el Perquisi-
dor viviese dha Presidencia si no hubie-
se llegado Montiano; prebiniéndose en la
que se dixió al Vizcay dha propagación
o restricción extrema como queda expre-
sado, ejecutandolo según las razones que
le hiciese presentes el Perquisidor, y dando
orden para que a este se diese por las Ca-
jas de Panamá quanto necesitase a cuen-
ta su sueldo interin resultaban los



facta a Alfonso Ceaula, a fin de que
se realizase su voluntad, la continuación con
que se ha de hacer, y sea persona extra
de su sueldo, y sea persona extra
de su sueldo contra él.

749. en que es paxambo tenia emcomienda
el Rey Despacho en lo. y el mismo
fue la otra parte nreva de Ceaula, libro

al que, con otras causas,
y tener, ha hecho ve cumplida, o suspendida
que permaneció en la Sedeza de Alfonso,
la misma fecha ve de diez años otra para
residencias con otros fraternales; y con
sumisión a los competentes leyes penales con
ellos, y paxambo de su confianza,
mismo y el rey, y paxambo a una
de) paxambo a Juanma, y terminare con
que el Rey (ui lo truise, por convenien-
cia en 30. acuerdo de 49. otra Ceaula p-
ticipó a sufrir a su licencia como se en
quanto a paxambo, y telegrafía a con-
sideración de su situación y aquella circunstancia en
que se halla en la vía de exilio a robe en ceso
paxambo por la vía de exilio a robe en ceso
que ve red-

deban las Ceaulas.
lleno de comunitario que tiene
namo el monje Capitán de su Guardia,
por sus festejos al convidar su
al Rey. Un capellán de su
calle, ve exaltación paxambo la vía de exilio a robe
de Ceaula con su hermano que

la separa paxambo.
abrumado a todo lo que fuese paxambo con

acompañado de D. Luwebio Sanchez Pareja
como Asesor, y del secretario D.^r Fran^{co}
Damian de Espeso, como Escrivano Real
procediese à la actuacion de todo asignan-
dole sueldo.

P. 1. fol. 1.^o Con este Despacho, y las Cédulas res-
pectivas, valieron de Cartagena el Perqui-
vicio, Ayresor, y Escrivano en 14 de Di-
ciembre de 749. En el 23. llegaron à Pana-
má: en el 24. convivieron la Comision en
la Audiencia, y dado el visto regular:

Tubo principio esta Pesquisa en 25. del
mismo mes en fuerza de la Comision dada
al experido Monillo por la citada R. Ce-
dula expedida en Buen-Retiro à 2. de Fe-
brero de dho año, y firmada de D.^r Joaquín
Varquez e Morales, Secr. de este Supremo
Consejo, y Camara; p. la que se le encar-
gó parase à la Ciudad de Panamá à la
abeyuacion, y pesquiera a los encieros
que reciprocamente se habian imputado
Alcedo, y el Oidor Pérez, mandando que
durante el tiempo de las sumarias proce-
diese à separarlos de la Ciudad aneglan-
dose à las Instrucciones que acompañan-
ron la mencionada Real Cedula en que
se prevenia las particularidades que
en ella, y otras Instrucciones se incluyan
segun avi parezgo Certificacion del so-
bre dho Escrivano de la Pesquisa; en cu-

Dijo el referido ^DPerquisidor: Que en atención à que por otra Cedula se igual fiera acompañada ~~de~~ las Instrucciones que debian vestir ~~se~~ regla en las Diligencias contra los enunciados Ministros (las quales estarian en quaderno reparado reservar para colocarlas si fuese necesario donde se tuviese p. r. conveniente por ver los principales Documentos en que se incluia su Comision) se prebenia que ante todas coras se procediere à la separacion de Alcedo, y Perez, embargo de sus bienes, y aprehension de todos los papeles, para que durante la perquisita no tuviesen con sus influjos los progresos ~~de~~ ella, y tuviese efecto lo mandado por S.M. se pasare à las Casas estos, y se les hiciese saber que dentro de 48. horas valieron de la Ciudad, el primero para Chepo, y el segundo para Santiago de Periqueras, sin que pudieren valir de otros Pueblos hasta nueva orden, y con la obligacion de presentarse diariamente ante aquellas Justicias, vacando testimonio de su cumplimiento que remitiran à sus manos para que siempre constare; y así mismo se hiciese el embargo de bienes, y depositaren en Personas legas, llanas, y abonadas por



cuenta de los Alcaldes Ordinarios que
organizan las correspondientes obliga-
ciones, requiriéndole para ello con la
R. Cédula, y obedecimiento del R. Acuerdo,
a fin de que prestasen el auxilio necesario
y que así mismo se ejecutare el inventario
de papeles tocantes a dho Alcalde, y Poxez,
de que se formaría Inventario, examen
y reconocimiento como se prebenía en las
instrucciones, y que respecto debían formar
muy procesos (según lo que se prebenía
por ellas) distintos, que incluyese cada un
la culpa, y cargos respectivos. contra los
dos Ministros, se purificase la certificación
de este Auto, y se lo q. condujese a las ci-
tadas R. Cédulas, e instrucciones, que
estaría p. la cabeza a el que fuese reparado
x él, y que a su continuación se actuasen
las diligencias correspondientes a su res-
pectivo procedimiento.

Nota.

Aquí se hechan menor diez fomas, que
según lo que se dixá despues, comprehen-
dían los Inventarios, y embargos de los
bienes del Oidor Pérez, y a la foja, que
parece fué la 15. y ahora es la 5.^a de la 1.^a
Pozia, se halla una representación de dho
Oidor al Juez-

En que mediante la indisponición

67

que padecia, segun la testificacion de quatro
Medicos de la fosa antecedente (que ahora
es la 4^a) pidiò se le dispensase la valida de
la Ciudad, ó viendo preciso se le derivinase
à Capixa por estar à menor distancia, y
al mismo tiempo recuro para que no sirviesen
sen testigos por vex sus enemigos, à Dⁿ
Juan, y Dⁿ Thomàs de Uxiola, Dⁿ Antonio
Echeverz, y toda su Causa, y Dependientes,
Dⁿ Manuel Estquinxe, Dⁿ Iridoxo de
Albeax, Dⁿ Juan del Suro, Dⁿ Roque Cax
illo, Dⁿ Thomàs Carballo, y Miguel An
gel, haciendo sobre ello las protestas corres
pondientes.

fol. 16. y 17.

Y por Auto del mismo dia se definiò
à lo proximo, y en quanto à la Recuracion
se dijo vrare el dia quando le combiniese.

fol.
0/0.

Hecha saber esta probidencia, y en
virtud de lo mandado el dia 31. de dho mes, dho
Peregrinador acompañado del Averox, Ercxi
bano, y Dⁿ Diego de Paz depositario gene
ral de aquella Ciudad, bolvió à la Avitacion
del referido Oydox à continuacion el Inventario
y reconocimiento de los Papellos aprehendidos,
y encontrò los que ve hallan en el fol. 18. h.
el 23. que se omiten por exceso de prolixidad,
y el dia, volvió encontxò un bonradox de
Caxta ercrita p. aquella Audiencia al Vir
rey Dⁿ Sebastian de Ux lana sobre la abro
guacion, y modo de proceder en el Conmiso de
unos faxdos de Xopa, aprehendidos à Dⁿ Santi.



fol. 27.

En este año, y principio de Mayo de 750.
se mandó hacer saber al Contador, y Tercerode
las Cajas R^s, certificaren las cantidades que se
sustituyan debiendo havia el dia antecedente por su
salarios al referido Pérez, y resultando a su fa-
vor el Crédito de 8. reales que había manifesta-
do, se le embargase, y no lo entregasen a per-
sona alguna; y que mediante la noticia confiden-
cial que se le había dado de dos Negros que te-
nían Pérez nombrados Antonio, que se hallaban
en la Panadería que cita, y otros cinco, los tres
de la propia Carta, y otros de Congo, que se ha-
llaban trabajando en la Cava Huerta de la quebrada
del Arrabal, o del Baxexo, donde tambien
se decía haberlo Jo. famegas de Maiz, se hi-
ciere igual embargo de todo, como tambien de la libe-
ria del uso de dho Objeto; y que para el descubri-
miento de los Negros parase el Alguacil de la
Inquisición con Comisión a tomar las declaraciones
quien ejecutó lo mandado, y paró a la Panade-
ría referida, cuyo dueño se le dijo estaba auente
sin que le dijeran razón de quando bolveria, com-
uni en la Huerta, pues aun que dice encontró dos
Negros no se habían traído explicar, y que el
Capataz estaba enfermo en la Ciudad, por lo q
suspenderlo lo mandado havia otra ocasión.

fol. 26. 30. 33.

Hecho saber a los oficiales el auto anteceden-
te, y en la Certificación que se les pidió (y que
se hará después mención) sin especificar la summa
que debía restituirla por razón de la Cava el pose-
edor, por lo que se les bolvió a hacer saber específicamente



Lleno

G

78
Iba Suma, cuya especificación no parece.

En continuacion de las diligencias de embargo el Alguacil mayor llevó à presencia del Señor vidor à Joseph de Chamorro, vecino de aquella Ciudad, el que juramentado diro: que la cotancia llamada el Barranco, era distinta de la Carrera huerta de la Quebrada, bien que ambas habían sido propias del Señor D^r Joseph de Ortega Presbítero, q^r invitó por su Héredero à Pérez, à quien no le pertenecía ya la cotancia del Barranco, por haberse la cedido al exponente por los salarios q^r le quedó debiendo el Presbítero, à quien había servido varios años.

fol. 44.

Y en 15. del mismo mes de Noviembre se mandó poner en auto el Interrogatorio, para el examen de los testigos de la Sumaria respectiva al oydo Pérez, y que también se pusiere el extracto de 16. causas remitidas al Consejo sobre los procedimientos del referido oydo (que le imputó Alcedo de quien se halla firmado con fecha de 31. de Octubre de 744) en oíín al somiento de las introducciones de ilícito Comercio, oposición à la pacificación y establecimiento de las divisiones de Darién, y menoscabos de la R^d Hacienda; de cuyo contrato se omite hacer específica mención por hallarse sustancialmente contenidas las 16. causas en el predio Interrogatorio.

Sumaria Información
sobre los errores, y delitos atribuidos à Pérez en el uso, y ejercicio de la Plaza de Oydo en Panamá, y fiscalia que interinadamente ejerció en la que depusieron los testigos siguientes. 



fol. 88.

Pregunta 2a

Si vabian contuxò Pérez el governo de D. Dionisio Martínez de la Vega, y el de D^r Dionisio Alcedo, procurando desacreditar las operaciones de este, y confundir por este medio las riquezas, dixigidar al Fomento del Comercio ilícito con extranjeros, y enemigos de la Corona en todo el tiempo de la Guerra, protegiendo á los Introducidores de venefantes mexicaderias.

fol. 91.

El proximo testigo depone no hacia memoria de causas de que se deduzca el contenido de la pregunta, si no de una Causa sobre unos fardos de D^r N. Salaberrya de que notició Pérez al Presidente D^r Dionisio Martínez se iban a embaxcar, ó se embaxcaban para el Perú con fraude de R^r de Lechhos, y de ilícito Comercio por cuya Comisión entendió Pérez en dha Causa, y de sus resultas se había dicho haber mediado ciertos cohechos avi al dho Pérez, com al escrivano, que le parecía era Azpuru, y no hacia memoria de otra persona mas de las que intervinieron, y se remitió á los Autores que sobre el asunto formó el Presidente Martínez, en los que hizo de Avesos el testigo en su principio, y hasta que cesó por haber enfermado, y que estando indisputado había ido á su Causa el citado Salaberrya, y le había manifestado los medios que había puesto para componer el negocio con el dho Pérez, y á quien habiendo dado cuenta á s. M. dho Presidente de la citada Causa, se había dado por resultado Comisión en el año de 18. al dho Alfonso Muñoz por el Juez D^r Sebastián de Elvira, para que la virtudciase hasta estado de sentencia, co



lo habita hereda, resarcimose em lus lohercous que
salabexua habita hereda a tho Jexer, lo que consta
que en el año de 741. u d'Urgueme, ue formos
y ad se los muiueros d'uror, a que ue xemite; y
xon orox'urors box d'Urgueme xemite; y
Uran jexer, o ante amboz, ase cuyo ouunto no
habita nemoxua, pero u d'Urgueme ue formos
un dia d' xemite, que en el Urago se fiz
putu eratapa este utuando d'los d'uror, con cui
noticia el xesilame mane al Urago
Juxopeh Ologor posuare a xecogedlos, como lo
ao oior Jexer, habita intertado el Urago que ha
cer cargo a este Ullinturro, a quem con interbem-
cion del fructal se le xecibio ciexia Bedauacion box
el d'Urrabano jn'uran Laxuion, a que ue xemite; y
que por el año de 45. lo habita xemite so una ac-
tuaciones uopke vaxou Gaxops contra al jexer,
que natuaxezza conxixehenribal d' punto ae luto
que uolo re acmena xee una Loxuion que fevere
habita adeo paxu que d'Urago xecogedlos eur.
que uolo re acmena xee una Loxuion que fevere
allexigouane en Chagke contra afficeo una luto
d'encion x e Nogox, o efetos xee que no habita
memoxa, que ou uoluuta fever a este, quem le
paxeca habita d'axo ciemita al Jexer, box esfer
caxgos, como sumbien ae 16. o 17. que con luo de
habita jexer a seumbeo que xemite, que se
ve lu paxeca, que uo paxa paxecan contra jexer
que, como contraria xexhaas outuacion, que que
ve lu paxeca, que uo paxa paxecan contra jexer



se dicec cuenta à v. c. t. y ve remite à vnos, y
otros autores, que discuxxià verian los compre-
hendidos en un extracto de 16. causas, que le
parecia había remitido dho Alvedo al Conse-
jo, à las que igualmente se remite.

fol. 106.

Segundo Testigo

Recurrido: Contesta toda la pregunta remitiéndose à
las actuaciones que ha depuesto el primero, y
refiriéndose à causas particulares, ~~y~~ cuenta
hasta 8. asegurando lo tenia muy presente,
y que con ellos se acreditaba el derrocedor, y co-
cidia ~~el~~ el referido Pérez, haciendo varias citas
en dichos causas, y actuaciones.

fol. 188. h.^a 193. Los testigos 3.^º 4.^º 5.^º 6.^º y 7.^º citados por
el antecedente, deponen vox ciator los causas so-
bre que se les cita; pero niegan las gratificacio-
nes, y robozmos que expresa dho testigo haber
se ejecutado con el Oidor Pérez, asegurando no
haber habido tales dadibas con semejantes mo-
tivos

fol. 194.

Recurrido.

El 8.^º citado tambien por el 2.^º contesta las
citas, y la Pregunta, refiriendo causas parti-
culares en comprobacion de todo, y del deranxe-
glo, y cohechos ~~el~~ el Oidor Pérez, como tambien de
la protección que este daba à los contrabandis-
tas.

Los demás testigos, hasta los 36, que igual-
mente son citados para causas particulares, in-
no contestan, oíos deponen en contra de las ci-
tas, sin embargo de incluirse en ellos algun
de los recurridos, y otros las contestan dando a
gunos distintos motivos; y aun que se inter-
tó ebacuan otras citas, consta no se ~~intencion~~
examinar los testigos à causa del fallido per-
ito de vnos, y ausencia de otros.

